

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.219 · 2004

LEY 13.219

Boletín Oficial, 2 de septiembre de 2004 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.219

ARTÍCULO 1°. Créase un (1) Tribunal Colegiado de Instancia Única para el Fuero de Familia en el Departamento Judicial Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 14°, de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- (Texto Ordenado por Decreto 3.702/92) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14°: Departamento Judicial Mar del Plata:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental; nueve (9) Agentes Fiscales, diez (10) Adjuntos de Agentes Fiscales; siete (7) Defensores Oficiales, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cuatro (4) Adjuntos de Defensores Oficiales, con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional; dos (2) Asesores de Incapaces, un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

VEREDICTA LEYES

Ley 13.219. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).